

VISTO:

El expediente MG-Nº 501.407/13, elevado por el Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la aprobación de las normas y tasas impositivas de la Comisión de Fomento de El Chaltén, correspondientes al año 2013;

Que a los efectos de la implementación de dichas normas, se requiere el dictado del presente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90º de la Ley Nº 111;

Por ello y atento al Dictamen AL-Nº 364/14, emitido por Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno, obrante a fojas 50;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUÉBASE, las normas y tasas impositivas correspondientes al año 2013, de la Comisión de Fomento de El Chaltén, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el Artículo 90º de la Ley Nº 111 y que como ANEXO I forma parte integrante del presente.-

Artículo 2º.- DERÓGASE, toda otra normativa que se oponga a la presente.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

Artículo 4º.- PASE al Ministerio de Gobierno (Secretaría de Estado de Gobierno e Interior, quien remitirá copia del presente a la Comisión de Fomento de El Chaltén) a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Ingº GUSTAVO ERNESTO MARTINEZ  
Ministro de Gobierno



DANIEL ROMÁN PERALTA  
Gobernador

DECRETO

Nº

1813

/14.-

CERTIFICO Que en presente es copia del original tenido ante mi vista Ley Nº 1259 Dirección Provincial de Despacho, M.S.G.G Río Gallegos Provincia de Santa Cruz

BARBARA YAMILA SHEGNFET  
Directora de Decretos  
M.S.G.G.

## PODER EJECUTIVO

### A N E X O I

#### CAPÍTULO I

Artículo 1º.- Utilízase el módulo como unidad de medida para calcular el valor de las tasas y contribuciones que por el presente se establecen, fijándose el valor del mismo en el equivalente al precio de un (1) litro de nafta súper que se expende al público en las Estaciones de Servicio explotadas por YPF S.A., de la Capital\*Provincial.-

Artículo 2º.- El pago de los tributos se efectivizará mediante pagos convertibles en moneda en curso legal conforme lo prescripto en el Artículo precedente y en las dependencias que determine el Presidente de la Comisión de Fomento.-

Artículo 3º.- Todas las Empresas, Sociedades y/o Entidades Públicas del Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y las Sociedades y/o entidades Privadas que vendan bienes, presten servicios a título oneroso, se encuentran sujetas al Pago de los tributos prescriptos, cuando correspondiere de acuerdo a las normativas vigentes y las que se dictaren en el futuro.-

Artículo 4º.- Quedan eximidas del pago de contribuciones y/o tasas; las Instituciones Religiosas de cualquier culto y las Organizaciones no Gubernamentales sin Fines de Lucro, que acrediten debidamente mediante inscripción en la Dirección General de Personas Jurídicas de la Provincia, debiendo cumplimentar a cuyo fin todos los requisitos exigidos por dicho ente.-

#### CAPÍTULO II

##### DERECHOS DE OFICINA:

Artículo 5º.- Todo trámite o gestión que se realice por ante la Comisión de Fomento, se encuentra sujeta al pago del pertinente derecho de oficina. El pago de este derecho será requisito para que pueda ser considerado el pedido de gestión, el que se abonará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Por iniciación de trámite ante la Comisión de Fomento: cinco (5) Módulos.-
- b) Por desarchivo de actuaciones: cinco (5) Módulos.-
- c) Documentos, Planos, agregados a los escritos: cinco (5) Módulos.-
- d) Al presentar facturación para su cobro a la Dirección de Administración, previamente a su ingreso deberá acreditarse el pago, conforme reglamentación vigente, del impuesto de sellos en las Dirección de Rentas de la provincia, de lo contrario se procederá a la



1813

///-2-

retención del pago hasta tanto se presente el recibo correspondiente.-

**CERTIFICACIONES Y TESTIMONIOS:**

Artículo 6°.- Se deberán abonar los siguientes certificados:

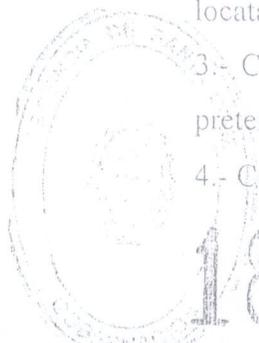
- o Por cada certificado de Inscripción, valuación de inmuebles o libre de deuda cualquiera fuere el impuesto, tasa o contribución: quince (15) Módulos.-
- o Por cada Certificado de Habilitación Comercial y Certificado de Patente de bebidas Alcohólicas: quince (15) Módulos.-
- o Por cada certificado de Habilitación de Remis, Certificado de Agencia de Remis, Certificado de Chofer: quince (15) Módulos.-
- o Por cada solicitud de Transferencia de Vehículo: diez (10) Módulos.-
- o Por cada Solicitud de cambio de titularidad: diez (10) Módulos.-
- o Por cada permiso de Habilitación de espectáculos públicos, reuniones o similares por medio de Instituciones y/o personas habilitadas para ello: ochenta (80) Módulos por día.-
- o Por el otorgamiento de Libretas Sanitarias- duración un (1) año: doce (12) Módulos.-
- o Otras certificaciones no prescriptas: diez (10) Módulos.-

**CAPÍTULO III**

**HABILITACIÓN DE LOCALES COMERCIALES:**

Artículo 7°.- Fijese en concepto de derechos de habilitación comercial de locales destinados a ésta actividad (cualquiera fuere el rubro), el equivalente a cinco (5) Módulos por metro cuadrado. Dicho valor será abonado una vez que el peticionante presente la documentación requerida a tal fin, consistente en:

- 1.- Nota del titular solicitando la habilitación comercial y carpeta colgante.-
- 2.- Fotocopia certificada por autoridad competente, del certificado 01 y/o Escritura del Terreno (si fuera propietario) o Contrato de locación sellado en Rentas (si fuera locatario).-
- 3.- Comprobante de inscripción de AFIP, donde debe constar la actividad y/o rubro que pretende habilitar.-
- 4.- Comprobante de inscripción de RENTAS para el rubro que pretende habilitar.-



18 13

## PODER EJECUTIVO

/// - 3 -

- 5.- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad 1º y 2º hoja con cambio de domicilio.-
- 6.- Fotocopia del Plano conforme a obra, visado por la Dirección de Obras Públicas de la Comisión de Fomento.-
- 7.- Certificado de la División de Bomberos sobre tenencia de elementos de prevención contra incendios.-
- 8.- Libreta de Sanidad del Titular y de todo el personal que desempeñe funciones en el establecimiento cuando la actividad lo requiera.-
- 9.- Seguro de Responsabilidad Civil.-
- 10.- Certificado de Antecedentes Policiales.-
- 11.- Certificado Libre de deuda de Impuesto Inmobiliario.-
- 12.- Certificado de Calle.-
- 13.- Para gastronomía cumplimentar requisitos del área de Bromatología de la C.F.E.CH.-

Sin perjuicio de lo expuesto la Dirección de Comercio de la Comisión de Fomento queda facultada para requerir otra documentación que considere de vital importancia.-

### CLASIFICACIÓN DE RUBROS COMERCIALES:

Artículo 8º.- Establézcase las siguientes clases en los rubros comerciales que serán autorizados por ésta Comisión de Fomento, previa presentación de la documentación requerida para tal fin:

Clase 1º: Hotel, Hostería, Cabaña, Apart Hotel, Complejo Turístico, Residencial Turístico, Casa, Departamentos y Albergue/Hostal.-

Clase 2: Almacén mayorista, Almacén minorista, Supermercado, Kiosco, Polirubros, Multirubros o similares.-

Clase 3: Restaurante, Parrilla, Rotisería, Fast Food o similares.-

Clase 4: Bar, Pubs, Canto Bar, Resto Bar, Confitería, Local Bailable, Whiskería, Cabaret o similares.-

Clase 5: Tienda de ropa, Tienda de Calzados, Tienda de Artesanías, Regalerías, Ferrería, Bazar o similares.-

Clase 6: Oficina de Rent a Car, Empresa de Viajes y Turismo, Agencia de Remis o



1813

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 4 -

similares.-

Artículo 9º.- Será de uso obligatorio en la fachada externa del edificio, la exhibición del nombre del comercio conforme se encuentre en la habilitación comercial, con la identificación de la clase del rubro otorgada por la autoridad de aplicación, como en todo tipo de material de promoción y venta. Su No utilización o el uso de algún otro nombre diferente al autorizado será objeto de sanción.-

Artículo 10º.- A los efectos de una clara comprensión por parte de los prestadores del servicio de alojamiento turístico, se realizan las siguientes definiciones:

- 1.- Hotel: Aquellos establecimientos que, con una capacidad mínima de veinte (20) plazas y una capacidad máxima de quinientas (500) plazas, presten al huésped los servicios de alojamiento en habitaciones con baño privado, desayuno y servicio de mucama. Deberá respetar arquitectónicas que aseguren su asimilación al entorno con estilos alturas y materiales de la zona que proporcionan armonía con el paisaje.-
- 2.- Hostería: Aquellos establecimientos que con una capacidad mínima de diez (10) plazas y máxima de cuarenta y nueve (49) plazas, presten al huésped los servicios de alojamiento en habitaciones con baño privado, desayuno y servicio de mucama. Deberá respetar arquitectónicas que aseguren su asimilación al entorno, con estilos alturas y materiales de la zona, que proporcionan armonía con el paisaje. La clasificación de hostería es válida para zonas urbanas, suburbanas o rurales.-
- 3.- Cabañas: Aquellos establecimientos que constituyen la modalidad de alojamiento diferente a la hotelera, las que deberán presentar características arquitectónicas típicas de la zona donde estén ubicadas, construidas con materiales como madera y/o piedra y/o chapa.-
- 4.- Apart Hotel: Aquellos establecimientos que con un mínimo de tres (3) unidades de vivienda, presten al huésped el servicio de alojamiento con servicio de mucama sin perjuicio del correspondiente equipamiento en los habitáculos (cocina, baño, dormitorio).-
- 5.- Complejo Turístico: Establecimiento constituido por dos o más clases de alojamiento, reglamentados por la presente norma, ubicados en el mismo predio y con una única administración general.-
- 6.- Residencial Turístico: Establecimiento que presten el servicio de alojamiento, con



## PODER EJECUTIVO

/// - 5 -

una capacidad mínima de ocho (8) plazas y un máximo de treinta (30) plazas. La unidad de alquiler corresponderá al uso de "habitaciones dobles, triples y/o cuádruples".-

7.- Casas y Departamentos: Aquellos inmuebles que constituyen la modalidad de alojamiento diferente a la hotelera, en los cuales se ofrece al turista casas y/o departamentos equipados en los habitáculos (cocina, baño, dormitorio).-

8.- Albergue/Hostel: Establecimiento en el que se preste el servicio de alojamiento colectivo con una capacidad mínima de diez (10) plazas. La unidad de alquiler corresponderá a "una cama" por Huésped, instalada en habitaciones compartidas.-

### FACILIDADES PARA DISCAPACITADOS:

Artículo 11°.- Todo establecimiento que se proyecte a partir de la vigencia de la presente Reglamentación y cuya capacidad supera las quince (15) unidades de alojamiento deberá como mínimo contar con las siguientes facilidades:

- Un espacio de estacionamiento para discapacitados, reservado y señalizado.-
- Acceso desprovisto de barrera arquitectónica al:
  - Interior del establecimiento.-
  - A la habitación accesible.-
  - Al baño "accesible" con barra de seguridad y apoyo en zona de duchado o bañera.-
  - Al area desayunador/comedor, si se prestara dicho servicio.-

Artículo 12°.- Los alojamientos turísticos existentes, cuya capacidad superen las quince (15) unidades de alojamiento y, cuando los mismos encaren ampliaciones o remodelaciones en su establecimiento, deberán proveer:

- o Una unidad de alojamiento accesible.-
- o Baño "accesible" con barra de seguridad y apoyo en zona de duchado o bañera.-
- o La proporción de habitaciones "accesibles" requerida será la siguiente:

Número de habitaciones convencionales	Número de habitaciones accesible
Entre 16 a 100 habitaciones	Una (1) con baño privado
Entre 101 y 150 habitaciones	Dos (2) con baño privado
Entre 151 y 200 habitaciones	Tres (3) con baño privado
Más de 200 habitaciones	Una (1) con baño privado cada 50 habitaciones

Artículo 13°.- La presente clasificación queda sujeta a cualquier otro tipo de rubro que no se



1813

## PODER EJECUTIVO

/// - 6 -

encuentre reglamentado en el presente el que podrá ser evaluado por la Presidencia de la Comisión de Fomento de El Chaltén.-

### PATENTE DE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

Artículo 14°.- Los locales comerciales que expendan bebidas alcohólicas abonarán los siguientes valores conforme a la clasificación del Capítulo III - Artículo 9° de la presente reglamentación:

Clase 1°: Doscientos setenta (270) Módulo: Más de 41 plazas.-

Doscientos cincuenta (250) Módulos: Entre 25 y 40 Plazas.-

Doscientos veinte (220) Módulos: Entre 11 y 24 Plazas.-

Doscientos (200) Módulos: Hasta diez (10) Plazas.-

Clase 2°.- Trescientos cincuenta (350) Módulos.-

Clase 3°: Trescientos cincuenta (350) Módulos.-

Clase 4°: Cuatrocientos (400) Módulos.-

El servicio de pago será en forma anual con fecha de vencimiento al 31 de diciembre. En caso de haber transcurrido seis (6) meses del año se abonará el cincuenta por ciento (50%) del valor que corresponda.-

### CAPÍTULO IV:

#### TASAS DE SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA:

\* Artículo 15°.- El servicio de limpieza pública está sujeto al pago de una tasa de conformidad al siguiente detalle:

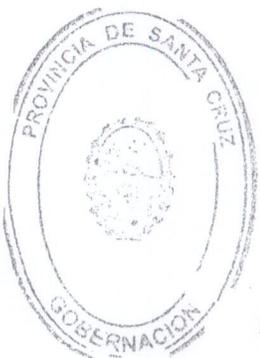
a) Por el servicio de barrido, limpieza y mantenimiento se abonará un porcentual del veinte por ciento (20%) del monto fijado para el pago de impuesto inmobiliario, fijado en tres (3) pagos cuatrimestrales. El no pago en los plazos fijados, devengará un recargo del uno por ciento (1%) mensual.-

b) Por el servicio de Impuesto Inmobiliario se calculará en base a la valuación fiscal del bien, debiendo abonarse el mismo de conformidad a las normas edilicias, por el cual se cobrará una alícuota conforme al siguiente detalle:

- Inmueble Urbano: Cuatro (4) por mil.-

- Por terreno baldío durante los primeros seis (6) meses de adjudicados en venta:

0,1 % (cero coma uno por ciento).-



1813

## PODER EJECUTIVO

/// - 7 -

- Por terreno baldío adjudicados en venta a partir de los seis (6) meses y hasta un (1) año: 0,2% (cero coma dos por ciento).-
- Por terreno baldío adjudicado en venta a partir del año y hasta veinticuatro (24) meses: 0,3 (cero coma tres por ciento).-
- Por terreno baldío adjudicado en venta a partir de los veinticuatro (24) meses: 0,5% (cero coma cinco por ciento).-

c) Por utilización de unidad flota pesada de la comuna: Cincuenta (50) Módulos por hora.- La Comisión de Fomento se halla facultada para determinar el pago de dicha tasa en cuotas en el calendario impositivo anual, estableciendo los vencimientos respectivos. El pago de los servicios especificados que fueran cancelados en su totalidad antes del día 31 de marzo de cada año, tendrán una bonificación del diez por ciento (10%) del importe total del mismo.-

Artículo 16°.- La Comisión de Fomento se halla facultada para determinar el pago de la patente del automotor en cuotas. Los contribuyentes que abonen la misma en una sola vez, antes del día 31 de marzo de cada año, gozarán de una bonificación del diez por ciento (10%) del importe total del mismo.-

### CONTROL DE CONSTRUCCIONES:

Artículo 17°.- La Comisión de Fomento de El Chaltén efectuará el control de construcciones de acuerdo a las normas edilicias en vigencia, de toda construcción en la localidad para lo cual el interesado deberá presentar el correspondiente Plano certificado por un Profesional, el que será aprobado por la autoridad competente y se deberá abonar el importe correspondiente conforme al valor del tipo de obra establecido en la presente, atentos al siguiente detalle:

- a) Vivienda Familiar: 0,3% (cero coma tres por ciento)
- b) Hoteles y Comercio: 0,4 (cero coma cuatro por ciento)
- c) Invernaderos, galpones, talleres o similares: 0,3% (cero coma tres por ciento).-

### CARTELES DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:

Artículo 18°.- Los carteles de publicidad y propagandas no deberán afectar las visuales sobre el paisaje natural y su diseño deberá cuidar especialmente su adecuación a las características del entorno.-

Todos los carteles independientes a la actividad que se refieran deberán fabricarse íntegramen-



1813

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 8 -

te de madera preferentemente con característica de rusticidad en su diseño y construcción.-

Artículo 19°.- Para la instalación de carteles de publicidad y propaganda deberá solicitarse autorización a la Autoridad de Aplicación, acompañando la solicitud con un plano de diseño y emplazamiento. La autoridad evaluará sus características y localización en función de lo establecido en el Código Urbano y de Edificación vigente en la localidad. Las medidas de cualquier tipo de cartelería serán aprobadas por la autoridad de aplicación.-

Artículo 20°.- La cartelería de publicidad y propaganda fuera de la línea municipal deberá cumplimentar con los siguientes requisitos:

- La ubicación será a partir de 1,50 mts de la Línea Municipal, para no entorpecer el paso peatonal.-
- No se admitirán carteles de características distintas a las especificadas en el Código Urbano y de Edificación.-
- No se admitirán carteles en veredas que no pertenezcan al local que se publicita.-
- En caso de colocación de columnas de sostén, estas se ubicarán a una profundidad no mayor de 50 cms.-
- Se abonará un permiso de implantación (única vez): Veinticinco (25) Módulos
- Se abonará un importe mensual por el uso de la vía pública: Cinco (5) Módulos por Mts<sup>2</sup>

### DERECHO DE OCUPACIÓN Y USO DEL ESPACIO PÚBLICO:

Artículo 21°.- Por la utilización de la vía pública autorizada por el señor Presidente de la Comisión de Fomento, para la instalación de puestos para venta de diarios, flores y/o ambulantes tipo chiringuitos de comida al paso, se abonará en concepto de derecho de uso público: treinta y cinco (35) módulos diarios.-

Artículo 22°.- La venta ambulante, deberá abonar a los efectos de obtener el derecho de venta de artículos el valor de: treinta y cinco (35) módulos diarios. Todo aquel proveedor que ingrese en forma periódica para la entrega de productos que no sean considerados alimentos básicos deberá abonar el importe mencionado.-

El permiso para la venta ambulante deberá ser tramitada por ante la Dirección de Comercio de la GRECH y debe ser aprobada por la Autoridad competente, debiéndose abonar por el uso del espacio público: veinte (20) módulos diarios.-

Artículo 23°.- Aquellos locales comerciales que utilicen el espacio público (vereda) para la



1019

## PODER EJECUTIVO

/// - 9 -

colocación de mesas y sillas como servicio ofrecido al cliente, deberá solicitar la habilitación comercial y abonar el importe conforme lo reglamenta el Artículo 7° de la presente.-

Artículo 24°.- Queda prohibido el uso a viviendas adaptadas tipo casillas, domos y/o similares para la explotación comercial de cualquier tipo de rubro. De contactarse se procederá a la clausura inmediata, por no respetarse las normas edilicias para funcionar como tal.-

### CAPÍTULO V

#### CARNET DE CONDUCIR:

Artículo 25°.- Fíjase los siguientes valores para el otorgamiento y/o renovación de carnet de conductor, de conformidad con lo normado en la Ley Nacional N° 24.449 concordante con la Ley Provincial N° 2417 y su Reglamentación.-

- o Por CLASE A: Treinta (30) Módulos.-
- o Por CLASE B: Treinta y cinco (35) Módulos.-
- o Por CLASE C: Cuarenta (40) Módulos.-
- o Por CLASE D: Cuarenta y cinco (45) Módulos.-
- o Por CLASE E: Cincuenta (50) Módulos.-
- o Por CLASE F: quince (15) Módulos.-
- o Por CLASE G: veinte (20) Módulos.-

#### IMPUESTO PATENTE DEL AUTOMOTOR:

Artículo 26°.- A los ingresos del cobro del presente impuesto, se deberá tener en cuenta la Ley Nacional N° 24.449 y la Ley Provincial N° 2417 por lo cual el Estado Provincial adhiere a la misma. El monto del impuesto se fija en el uno con cinco por ciento (1,5%) del valor del vehículo. Se consideran requisitos para dar el alta de patente la siguiente documentación:

- Nota de solicitud y carpeta colgante
- Fotocopia del Título del Automotor
- Fotocopia de la Cédula de Identificación del Automotor
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del Titular con cambio de domicilio
- Libre de deuda y baja del rodado a patentar.-

Artículo 27°.- La Comisión de Fomento deberá tener en cuenta para establecer el valor de los



18 13

## PODER EJECUTIVO

/// - 10 -

vehículos, la planilla denominada "Tabla de valores de vehículos" emitida por la Subsecretaría de Recursos Tributarios de la Provincia de Santa Cruz.-

Artículo 28°.- La Comisión de Fomento se halla facultada para determinar el pago de la patente del automotor en cuotas en el calendario impositivo anual. Los contribuyentes que abonen la misma en una sola vez, antes del día 31 de marzo de cada año, gozarán de una bonificación del diez por ciento (10%) del importe total del mismo.-

### CAPÍTULO VI

#### PROMOCIÓN TURÍSTICA:

Artículo 29°.- Créase el Fondo de Promoción Turística, cuyo control y cobro estará a cargo de la Dirección de Comercio y/o de Turismo de la Comisión de Fomento. Dicho Fondo consistirá en un pago anual que deberá abonar todo propietario de lugares habilitados para la explotación comercial y su recaudación será destinada para afrontar los gastos para la promoción y competitividad del turismo.-

Artículo 30°.- El valor a abonar en concepto de dicho Fondo, será equivalente al diez por ciento (10%) del monto que corresponda tributar por derechos de habilitación (Artículo 7°). Dicho tributo deberá abonarse entre 1° de enero y 30 de septiembre de cada año y su falta de pago facultará a la Comisión de fomento a excluirlo en cualquier tipo de publicidad.-

### CAPÍTULO VII

#### TASAS DE SERVICIOS DE RESIDUOS:

Artículo 31°.- En razón de las innumerables actividades antrópicas que generan gran cantidad de residuos, entendiéndose como residuos domiciliarios a aquellos elementos, objetos o sustancias que como consecuencia de los procesos de consumo y desarrollo de actividades humanas, son desechados y/o abandonados. Y por gestión integral de residuos domiciliarios al conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso de acciones para el manejo de residuos domiciliarios, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población; contemplando sus distintas etapas se procede a incorporar a la presente reglamentación impuesto mensual destinado a toda la población.-

Artículo 32°.- En vista de los antecedentes que se plasman en la localidad por el desborde que



1813

## PODER EJECUTIVO

/// - 11 -

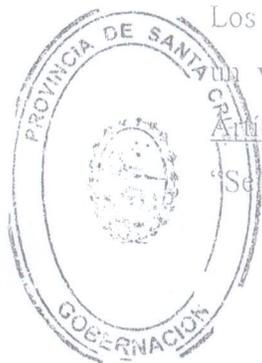
habría ocasionado el basural dentro del ejido urbano causado por una superpoblación de residuos orgánicos e inorgánicos, es menester evaluar a partir de un estudio minucioso de la Oficina de Plan de Desarrollo Integral y Sustentable dependiente del DINAPREI (Dirección Nacional de Pre Inversión) plan estratégico de control y concientización en la separación y clasificación de residuos.-

Artículo 33°.- En vistas de los gastos generados en la recolección y traslado de residuos, se considera el arancelamiento mensual establecido de acuerdo a la distribución justa del costo de los residuos generados clasificados en residuos domiciliarios y residuos comerciales. Los comercios que cierren durante la temporada invernal, deberán presentar una declaración jurada labrada ante el Juez de Paz, a los efectos queden eximidos del Canon durante los meses de cierre de actividad comercial.-

- Residuos domiciliarios: Seis (6) Módulos.-
- Residuos Comerciales: Se clasifican de la siguiente manera:
  - Gastronómico: Treinta y cinco (35) Módulos.-
  - Rotiserías o similares: Veinte (20) Módulos.-
- Hoteles: Treinta (30) Módulos.-
- Camping: Treinta (30) Módulos.-
- Prestadores y Empresas de Turismo: Veinte (20) Módulos.-
- Supermercados/Provedurías: Cincuenta (50) Módulos.-
- Transporte: Treinta (30) Módulos.-
- Remises: Nueve (9) Módulos.-
- Indumentaria: Veinte (20) Módulos.-
- Productos Artesanales: Seis (6) Módulos.-
- Servicios Automotor: Quince (15) Módulos.-
- Otros Servicios: diez (10) Módulos.-

Los emprendimientos que posean más de un rubro, se calculará el valor del rubro principal y un veinte por ciento (20%) del rubro secundario.-

Artículo 34°.- La facturación para el cobro de dicho servicio se hará bajo el concepto "Servicio de Residuos", que figurará en la misma factura o boleta de liquidación del



18 13

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 12 -

Impuesto Inmobiliario, por lo que su pago se realizará en las mismas fechas que las establecidas para el cobro de dicho impuesto. En ningún caso se podrá otorgar certificado de libre deuda inmobiliario, si no está acreditada la cancelación de los importes correspondientes al "Servicio de Residuos".-

### CAPÍTULO VIII

#### INSPECCIÓN VETERINARIA:

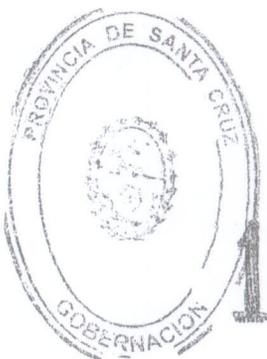
Artículo 35°.- Las funciones del área de Veterinaria serán ejecutadas en cumplimiento de las normas contenidas mediante Resolución Comunal N° 846-CFECH/2012. Será facultad de ésta Comisión de Fomento a través del área pertinente garantizar vacunación y castración a caninos y felinos, fijado en un monto destinado a cubrir los insumos a precio real.-

Artículo 36°.- En caso de contactarse caninos que se encuentren sueltos en la vía pública y/o sin patentar, se actuará conforme las siguientes sanciones:

- Por cada can sin bozal en la vía pública: Veintidós (22) Módulos.-
- Por cada can sin patentar: Veintidós (22) Módulos.-
- Por cada can sin patentar y sin bozal y correa: Cuarenta y cuatro (44) Módulos.-
- Canes mordedores: desde ciento diez (110) Módulos hasta seiscientos ochenta (680) Módulos (según grado de lesión y/o previa advertencia).-
- Las multas establecidas en el presente Artículo se duplicarán en caso de reincidencia.-

Artículo 37°.- Los animales para consumo humano que fueran faenados en las estancias habilitadas para tal fin, abonarán una tasa de inspección veterinaria que realizará la Comisión mediante personal idóneo para certificar su estado y expedición al público, de conformidad a lo siguiente:

- Por cada animal vacuno: seis (6) Módulos.-
- Por cada animal porcino: Cinco (5) Módulos.-
- Por cada animal ovino: Cinco (5) Módulos.-
- Por cada ternero: Cinco (5) Módulos.-



1813

///

## **PODER EJECUTIVO**

/// - 13 -

- Por animales menores y aves: Dos (2) Módulos.-

### **BROMATOLOGÍA:**

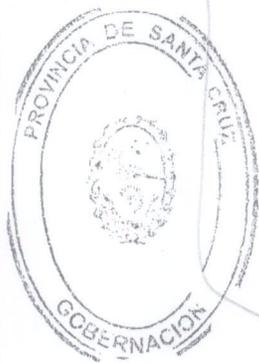
Artículo 38°.- Las funciones del Área de Bromatología serán ejecutadas en cumplimiento de las normas contenidas en el Código Alimentario Argentino - Ley N° 18.284, Ley Federal Sanitaria de Carnes, Ley N° 22.375, Leyes Nacionales concordantes, complementarias y toda Legislación y Reglamentación Provincial, como asimismo, los convenios que se celebren con el Poder Ejecutivo Provincial sobre la materia.-

Artículo 39°.- La Presidencia de la C.F.E.CH asignará persona/s idóneas y/o competentes a fin de brindar libre acceso a los locales y dependencias donde se elaboren, manipulen, exhiban, depositen o expendan productos alimenticios y sus materias primas, elementos destinados a estar en contacto con los mismos y a su higienización, sea cual fuere su naturaleza, a objeto de examinarlos y si estimaren necesario, extraer muestras de los mismos, teniendo pleno poder de ordenar su decomiso y posterior eliminación en caso de observar alguna irregularidad.-

Artículo 40°.- Será de obligatoriedad contar con la certificación del Curso de Manipulador de alimentos destinado a toda persona que manipule alimento en su puesto de trabajo. Los comercios que incurran en falta ya sea parcial o total de los certificados requeridos serán sancionados con clausura temporaria y/o definitiva y la imposición de multas de ochenta (80) módulos a ciento sesenta (160) módulos.-

Artículo 41°.- La Presidencia de la C.F.E.CH asignará personas idóneas y/o competente/s, para el control e inspección de los vehículos que transporten alimentos y también sobre el estado, conservación y calidad de estos. En caso de detectarse irregularidades se procederá a la imposición de las siguientes penalidades:

- Irregularidades detectadas en relación al vehículo: ochenta (80) a ciento sesenta (160) Módulos.-
- Irregularidades detectadas en relación a la mercadería: ochenta (80) a ciento sesenta (160) Módulos y el decomiso y destrucción de la mercadería.-
- Evasión del Puesto Sanitario o negarse a ser inspeccionado: ciento sesenta (160) Módulos.-
- Ante falta considerada gravísima: Inhabilitación definitiva del mismo.-



1813

///

## **PODER EJECUTIVO**

/// - 14 -

- o Reincidencia: El monto de la multa se duplicará.-

### **CAPÍTULO IX:**

#### **SANCIONES POR INFRACCIONES A LA SALUD PÚBLICA:**

Artículo 42°.- Si se constataran faltas referidas a la Salud Pública, el Presidente de la C.F.E.CH asignará persona/s idónea/s y/o capacitada/s a los efectos de ordenar apercibimientos, suspensiones y/o clausuras temporarias o definitivas.-

Artículo 43°.- Toda acción u omisión que impida la inspección o vigilancia, será pasible de multa de ochenta (80) a doscientos cuarenta (240) módulos y/o clausura o inhabilitación temporaria o definitiva, igual sanción se aplicará a quien incurra en una conducta que de cualquier modo importe un insulto, menoscabo, falta de respeto, agresión o resultado análogo o similar a la autoridad interviniente.-

Artículo 44°.- La comercialización, distribución, venta, depósito y tenencia de sustancias alimenticias de cualquier tipo, origen y riesgo en contravención a las normas vigentes devendrá en el decomiso de las mismas. Asimismo serán pasibles de las siguientes penalidades:

1°.- Infracción: Multa de trescientos ochenta (380) Módulos.-

2°.- Infracción: Multa de cuatrocientos cincuenta (450) Módulos.-

3°.- Infracción: Multa de quinientos veinte (520) Módulos.-

4°.- Infracción: Multa de seiscientos treinta (630) Módulos y clausura desde quince (15) días a definitiva.-

Artículo 45°.- La falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos en infracción a la normas reglamentarias: multa de ochenta (80) a ciento sesenta (160) Módulos y/o clausura de hasta treinta (30) días.-

La falta de higiene general en el establecimiento (góndolas, mostradores, mesadas, heladeras, depósitos, etc) será pasible de multa: de cien (100) a doscientos (200) Módulos.-

### **CAPÍTULO X**

#### **USO TERMINAL DE OMNIBUS:**

Artículo 46°.- El alquiler de las oficinas con destino a la atención al público para la compra y venta de pasajes de líneas regulares y no regulares, tendrá un valor mensual por el uso de la oficina la que será regulada por Resolución Comunal desde el 01 al 30 de Enero de cada año.



1813

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 15 -

Vencido el plazo se entenderá como valor fijado el de la última Resolución labrada.-

Artículo 47º.- Todos aquellos transportes de líneas regulares y no regulares deberán tener como lugar de partida y de llegada en el traslado de Pasajeros la Terminal de Ómnibus.

Está prohibido el descenso y/o ascenso de pasajeros fuera de los lugares especialmente habilitadas en la Terminal de Ómnibus. El incumplimiento de lo normado facultará a la Comisión de Fomento a rescindir el contrato existente con la Empresa o Línea de Transporte infractora.-

Artículo 48º.- Apruébese el Reglamento de funcionamiento de la Estación Terminal de Ómnibus, el que será aprobado mediante Instrumento Legal de parte de las autoridades Comunales. Toda modificación relacionada con el reglamento de Funcionamiento de la Estación Terminal de Ómnibus, se hará mediante Resolución emanada de la Presidencia de la Comisión de Fomento.-

### CAPÍTULO XI

#### PENALIDADES:

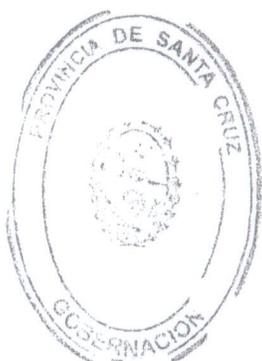
Artículo 49º.- La Comisión de Fomento de El Chaltén, tendrá a su cargo la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.-

Artículo 50º.- La presente Reglamentación establece como infracción:

- El No cumplimiento de cualquier Artículo que se establece en la presente Reglamentación.-

Artículo 51º.- Las sanciones a los infractores de la presente Reglamentación serán puestas a consideración de la autoridad comunal, quien según las circunstancias y gravedad de la infracción aplicará:

- Apercibimientos.-
- Clausura (por el tiempo hasta que se regularice dicha infracción).-
- Inhabilitación comercial hasta por seis (6) meses.-
- Cierre definitivo de local/es comerciales y prohibición accesoria al propietario, por el término de hasta cinco (5) años para habilitar cualquier ramo o rubro de los compren-



18 13

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 16 -

didos en el presente Anexo.-

Artículo 52°.- Constatada cualquier irregularidad estipulada en la presente se labrará un Acta por el funcionario actuante designado por el Presidente de la Comisión de Fomento. De corresponder se utilizarán fajas de clausura indicando la penalidad.-

Artículo 53°.- Se establece un plazo de noventa (90) días para la regularización de los impuestos atrasados a partir de la aprobación de la presente Reglamentación. Vencido dicho plazo, que será dado a conocer a través de un medio de difusión a consideración del Presidente de la C.F.E.CH, aquellos tributos que no fueren abonados en términos por los obligados al pago, deberán ser abonados conforme a los nuevos valores establecidos en el presente Anexo.-

Artículo 54°.- Derógase, toda normativa que se oponga a la presente.-



18 13

## **PODER EJECUTIVO**

### **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS: USO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS:**

**Artículo 1º.-** El uso de la Estación Terminal de Ómnibus en concordancia con normativas del ámbito provincial, será obligatorio para todas las empresas de transporte de pasajeros de Media y Larga distancia, que en sus recorridos ordinarios y/o especiales tengan como destino, salida e intermedia la localidad de El Chaltén, y que estuvieran autorizados por la respectiva autoridad nacional o provincial de transporte.-

**Artículo 2º.-** La administración de la Estación Terminal de Ómnibus estará bajo la supervisión de la DIRECCIÓN DE TURISMO, MEDIO AMBIENTE Y PESCA y/o quien designe la Presidencia de la Comisión de Fomento local de El Chaltén y tendrá su cargo y responsabilidad:

1. El edificio, dependencias muebles y bienes comunales de la Estación Terminal de Ómnibus.-
2. Aseo e higiene de los espacios comunes.-
3. Las actividades de empresas, permisionarios, concesionarios, etc.-
4. Trámite diario.-
5. Orientación del usuario.-

**Artículo 3º.-** El uso de los espacios internos y externos que componen el complejo de la estación Terminal de ómnibus se otorgarán a las empresas de transporte de pasajeros que cuenten con las licencias provinciales y nacionales que en cada caso se exijan y a los particulares que resulten seleccionados en el proceso de selección que al efecto determine la Comisión de Fomento de El Chaltén. Aquel uso se otorgará mediante Instrumento Legal que podrán ser revocados por el incumplimiento de las obligaciones que esta Resolución determine, o bien por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.-

**Artículo 4º.-** Una vez finalizado el plazo del permiso otorgado, o caducado el mismo, los permisionarios deberán hacer entrega de los locales respectivos. No cumplido esto continuarán devengándose las sumas establecidas en los instrumentos mencionados en el Artículo 3º de la presente, con más un importe igual en concepto de multa sin perjuicio del derecho Comunal a desalojarlos.-

### **DE LOS PERMISIONARIOS:**

**Artículo 5º.-** Los permisionarios de la Estación Terminal de Ómnibus, se registrarán por las



1813

## PODER EJECUTIVO

/// - 2 -

presentes disposiciones, y por las que se establezcan en el correspondiente acto administrativo de alcance particular:

- a) Respetar horarios de funcionamiento que fijare en cada caso la administración, poniendo en lugar visible el mismo, como también el precio de los servicios ofrecidos en concordancia con las normas vigentes para su comercialización en materia de defensa del consumidor.-
- b) Mantener el local y sus adyacencias en perfectas condiciones de higiene y limpieza, quedando prohibido arrojar residuos en los lugares que no estén destinados a tales efectos.-
- c) El personal deberá prestar su servicio correctamente vestido, aseado y uniformado de acuerdo a las tareas que específicamente desempeña en el lugar.-
- d) Deberá cuidar que el tránsito de peatones no sea obstaculizado con motivo de las actividades que se realicen en sus locales.-
- e) Los permisionarios deberán someter al juicio y aprobación de la respectiva oficina comunal los proyectos sobre construcción o modificación de los locales, y remitirán copia de los mismos a la Administración de la Terminal.-
- f) Deberán abonar dentro de los términos establecidos el importe del canon que le corresponda.-
- g) Suministrarán toda la información que solicitare la administración y pondrán a su disposición todos los elementos que se crean necesarios para su inspección en aquellos aspectos inherentes al funcionamiento de la Estación Terminal, la utilización del local, y la prestación del servicio de transporte de pasajeros.-
- h) Cumplimentarán de inmediato toda disposición de la administración, cuando ésta las comunique a llevar a cabo a la mayor brevedad posible los trabajos de reparaciones, reposiciones, aseo y limpieza que hubiere lugar en los sitios a su cargo.-

**Artículo 6°.-** Los permisionarios, sus empleados y agentes de la administración deberán cumplir con las siguientes normas:

- a) Prestación continúa del servicio y en calidad suficiente para cumplir los requisitos de su función.-
- b) Obedecer las indicaciones de la Administración.-
- c) Normativa laboral y de seguridad e higiene.-



1813

## PODER EJECUTIVO

/// - 3 -

### DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

Artículo 7º.- A fin de poder hacer uso de la Terminal y de los locales correspondientes las empresas de transporte deberán presentar una solicitud firmada por su propietario o representante legal en la que conste:

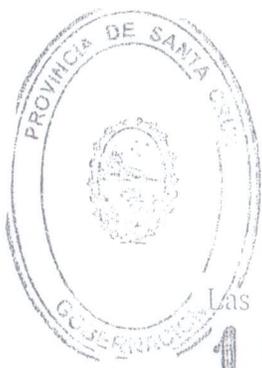
- 1º.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE.-
- 2º.- TIPO DE SERVICIO QUE PRESTA (Salida, destino, paradas, etc)
- 3º.- HORARIO DE SALIDA Y ARRIBO DE LOS VIAJES.-
- 4º.- DECLARACION JURADA DE ACEPTACION DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE.-
- 5º.- CANTIDAD DE VEHICULOS O UNIDADES AFECTADAS AL SERVICIO.-
- 6º.- EN SU CASO, TIPO DE LOCAL QUE SOLICITA, ESPECIFICANDO EL USO QUE

LE DARÁ AL MISMO (uso para encomiendas o uso para funciones administrativas).-  
A la solicitud deberá adjuntarse el Instrumento Legal correspondiente de los actos concesivos del permiso de transporte que explotan, así como una copia simple del mismo a fin de certificar la misma por parte de la Comisión de Fomento.-

Artículo 8º.- Las empresa de transporte, además de lo apuntado, ajustarán sus funciones a las siguientes disposiciones:

- a) Mantendrán habilitados los locales y/u oficinas de acuerdo a las disposiciones vigentes en las disposiciones de la Dirección Provincial de Transporte de la Provincia.-
- b) Abonarán a la Comisión de Fomento de El Chaltén en la forma que esta disponga las tasas por prestaciones de servicio que a continuación se detallan:
  - 1) Por la ocupación de locales, abonarán un canon mensual equivalente de doscientos cincuenta (250) módulos.-
  - 2) **Obligación:** Será requisito fundamental exigir a cada Pasajero el comprobante del canon que será abonado por los pasajeros que tuvieran como destino intermedia o salida la Estación Terminal de Ómnibus de El Chaltén por el "derecho de uso de la Terminal", el que será cobrado en la Oficina de la Terminal a cargo de la Comisión de Fomento.-
  - 3) Cada unidad funcional abonará mensualmente la totalidad de los consumos propios: energía eléctrica, teléfono e Internet.-

Las empresas deberán efectuar oportunamente rendición de cuentas documentada conforme lo



1013

///

## PODER EJECUTIVO

/// - 4 -

establezca la Administración.-

- c) Ajustarán las salidas y llegadas de los vehículos a los horarios fijados y en las plataformas asignadas en cada oportunidad según se disponga.-
- d) Presentarán los automotores en perfectas condiciones de conservación, seguridad e higiene, para la iniciación de los servicios, en caso de comprobarse alguna irregularidad, deberá suplantar la unidad móvil.-
- e) Elevarán diariamente una **declaración jurada** de los movimientos que se realicen desde o hasta la Terminal, suministrarán toda la información que se solicitare con relación de entradas y salidas de ómnibus, cambio de horarios servicios adicionales y personal afectado a los respectivos locales y toda otra documentación que la administración deba inspeccionar en cualquier momento relacionada con la administración de la Terminal de ómnibus.-
- f) Colocarán en plataforma los vehículos que cumplan servicios con la suficiente antelación para operar con un máximo de quince (15) minutos, de manera de posibilitar la salida en horario y no entorpecer el movimiento de otros vehículos en los mismos andenes.-
- g) Vigilarán que los vehículos que tengan como punto Terminal de su recorrido la localidad de El Chaltén, dejen libre de inmediato las plataformas una vez que hayan descendido los pasajeros y efectuado el trabajo de descarga de los equipajes y encomiendas. los que se realizarán, para todas las operaciones con un máximo de treinta (30) minutos.-
- h) Impedirán que el personal duerma en oficinas, boleterías o coches estacionados en la playa.-
- i) Cuidarán de la buena presencia, aseo o trato correcto del personal a su cargo en la atención para con el público usuario, como también de la buena aptitud física para el servicio. El personal deberá estar uniformado e identificado con el nombre de la empresa y datos personales.-
- j) Observarán que el personal a su cargo no entregue encomiendas, bultos, etc. en la playa de estacionamiento, como así también en las calles internas de circulación.-
- k) Ingresarán sus vehículos para la iniciación de los servicios, con las puertas de los



1813

///

## **PODER EJECUTIVO**

/// - 5 -

mismos completamente cerradas y circulando a marcha no superior a los 10 Km. por hora.-

- l) Aceptarán la intervención de los Inspectores dependientes de la Comisión de Fomento local en caso de producirse diferencias con los pasajeros.-
- m) Acatarán las resoluciones del encargado de la Terminal en caso de discrepancias, reclamo del público y toda circunstancia que afecte a la normal prestación del servicio.-
- n) Serán también responsables por los daños perjuicios que ocasionare el personal contratado, en relación de dependencia o vinculado de cualquier forma, sobre cualquier clase de bienes que conforman el patrimonio comunal y sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de dichas personas.-
- o) Cumplimentarán de inmediato todas las disposiciones de la Comisión de Fomento, relacionadas con reparaciones, aseo y limpieza que hubiere en locales, oficinas, boleterías y otras dependencias a su cargo. Si no se cumpliera con cualquiera de estas obligaciones la comuna podrá disponerlo a su cargo y por cuenta de la responsable, previa intimación fehaciente, la que otorgará un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y todo ello si perjuicio de las obligaciones que correspondan.-
- p) Las empresas tienen la responsabilidad de cuidar celosamente los equipajes y encomienda que por ese servicio se le confía.-

**Artículo 9º.-** En los locales destinados a boleterías deberá figurar en forma bien visible lo siguiente:

- 1º) Nombre de la empresa. Para tal fin podrán colocar un cartel exhibitorio en el frente del local, el que deberá estar adherido a la pared superior de la boletería sin que el mismo tenga partes colgantes ni supere el ancho máximo del respectivo local:
- 2º) Puntos terminales e intermedios de los servicios.-
- 3º) Horarios de salida y destino del próximo vehículo.-
- 4º) Precio del Boletó.-
- 5º) Libro de sugerencias a su disposición en la Administración General Procedimiento de Descargo para las empresas.-

### **DE LOS CONDUCTORES:**

**Artículo 10º.-** Los conductores de los vehículos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Todo movimiento que deban efectuar con los ómnibus en el perímetro interno de la



1813

///

## **PODER EJECUTIVO**

/// - 6 -

Estación, deberán hacerse a una marcha no superior a los diez (10) kilómetros por hora con sumo cuidado. las puertas perfectamente cerradas y con el sentido de circulación establecido.-

- b) Al efectuar el ingreso a la plataforma. una vez detenido el coche por completo, deberá detener la marcha del motor y recién después procederá a la apertura de la puerta permitiendo el descenso o ascenso de los pasajeros. Previo retirarse de la plataforma el procedimiento será a la inversa, cerrará la puerta, encenderá el motor e iniciará la marcha. Bajo ningún concepto permitirá el ascenso y descenso de personas fuera de la plataforma asignada.-
- c) Deberán extremar las precauciones a fin de que los movimientos internos no se produzcan colisiones, roturas, accidentes, entorpecimiento en la circulación por mal estacionamiento o por no respetar las señales que reglamenta la salida.-
- d) Habrán de estacionar los coches en los lugares expresamente delimitados, tanto en plataforma como en la playa de estacionamiento.-
- e) Al proceder a la limpieza interna de los vehículos, no arrojarán basura al pavimento, ni en las veredas peatonales, debiéndolo hacer en recipientes adecuados.-
- f) Bajo ningún concepto utilizarán sus bocinas dentro del perímetro interno de la Estación Terminal.-
- g) Ingresarán los vehículos que cumplan servicios de larga distancia con no más de quince (15) minutos de antelación al horario de salida.-
- h) Deberán presentar ante las autoridades de la Terminal, cada vez que fuere requerido la documentación especificada conforme reglamentaciones y leyes en vigencia para la circulación de las Unidades de media y larga distancia que operen en las instalaciones de ésta Terminal.-

### **DE LA PLAYA DE MANIOBRAS:**

**Artículo 11°.-** Queda expresamente establecido que la playa de maniobras tiene el único fin de facilitar el movimiento interno de vehículos de transporte de pasajeros, quedando su funcionamiento sujeto a las siguientes condiciones:

- a) La playa de maniobras es para uso común de los ómnibus correspondientes a las



18 13

///

## **PODER EJECUTIVO**

///-7-

- empresas de transportes que operan en esta Terminal cuyo funcionamiento esta regido por la presente Resolución.-
- b) Las posiciones de los coches en estacionamiento estará perfectamente limitado, debiéndose ubicar los mismos de acuerdo a la marcación efectuada.-
  - c) Colmada la capacidad de la playa, tendrán prioridad de estacionamiento los coches que tengan más próximo su horario de salida.-
  - d) No podrán permanecer en la playa aquellos vehículos que por razones diversas no tengan previsto horario de salida dentro de los próximos treinta (30) minutos.-
  - e) Queda terminantemente prohibido estacionar en la Playa de Maniobras cualquier vehículo de tipo particular, remises, taxis, transfer y todo vehículo que no fuere Unidades de transporte de media y larga distancia ajeno a las empresas que operan en la Terminal de Ómnibus, salvo los autorizados previamente por la autoridad de dicha Terminal.-

### **OTROS ESPACIOS DE LA ESTACIÓN TERMINAL:**

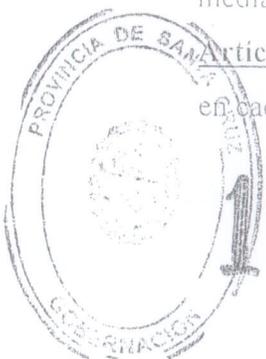
Artículo 12°.- La Comisión de Fomento de El Chaltén, pondrá en funcionamiento una Oficina de cobro por el "Derecho de uso de la Terminal": cada pasajero transportado deberá abonar la suma de PESOS CINCO (\$ 5,00) que tendrá como objeto promover el desarrollo de la actividad en el medio. La Administración de la C.F.E.CH estará a cargo del mecanismo de cobro y las Empresas tendrán la obligación de exigir el comprobante de pago a los pasajeros. Si los inspectores de cobro dependiente de ésta Comuna, constatarán la partida de un pasajero sin haber realizado el adecuado pago, la Empresa estará sujeta a la espera de que el pasajero realice el correspondiente trámite de pago para su partida.-

Artículo 13°.- La Comisión de Fomento podrá habilitar en los espacios aptos de la Terminal paradas destinadas al transporte público de pasajeros, de carácter urbano, o remises.-

Artículo 14°.- El lugar destinado para confitería y bar, así como el espacio para la ubicación de un escaparate de exposición y venta de diarios y revistas, será otorgado oportunamente, mediante la modalidad contractual que disponga la Comisión de Fomento.-

Artículo 15°.- El resto de los espacios internos se destinará a organismos comunales, debiendo en cada caso la administración convenir el modo de la prestación. La Comisión de Fomento

///



18 13